

## Los migrantes y el reconocimiento de sus derechos humanos en el derecho colombiano

Estefanía Arias Marín\*

Aprendí pronto que al migrar se pierden las muletas que han servido de sostén hasta entonces, hay que comenzar desde cero, porque el pasado se borra de un plumazo y a nadie le importa de dónde uno viene o qué ha hecho antes.

Isabel Allende

Quise iniciar este ensayo sobre los derechos humanos de los migrantes, al citar una frase que al respecto alguna vez pronunció la escritora Isabel Allende y donde se plasma de forma muy clara, a mi parecer, que se siente cuando se es migrante. Despojo, desarraigo, extrañeza, vulnerabilidad, abandono, exclusión, pareciesen ser a primera vista los sentimientos que invaden a las personas que por diferentes motivos se ven obligadas a salir de sus lugares de origen o residencia hacia tierras extranjeras, en busca muchas veces de mejores oportunidades económicas y de desarrollo personal y familiar, también en busca de seguridad, de paz e inclusive como un intento desesperado y único por preservar la vida propia y la de los suyos ante amenazas y riesgos debido a situaciones de conflicto o guerra en los lugares de residencia.

Fenómenos como la inmigración, la deportación y el desplazamiento forzado han estado presentes en la historia de los grupos

---

\* Estudiante de quinto semestre del Programa de Derecho, en la Corporación Universitaria Lasallista (Caldas – Colombia) e integrante del Semillero de Investigación en Derecho. Este ensayo fue seleccionado como el mejor de los presentados en el segundo semestre de 2015, en la asignatura de “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. [estefaarias@ulasallista.edu.co](mailto:estefaarias@ulasallista.edu.co).

humanos ante todo en situaciones de guerra y conflicto. Referentes históricos cercanos a nosotros como la biblia narran escenas donde pueblos enteros se vieron forzados a salir de sus tierras por motivos ajenos a su voluntad. En el libro de los Reyes se muestra como en el año 586 antes de la era cristiana, los babilonios fueron sacados de su tierra por los asirios,<sup>1</sup> y como ese fenómeno origina la disgregación por el mundo del pueblo judío que vino a terminar su diáspora por el mundo hasta el año 1948 cuando la ONU vota por la formación en la tierra llamada Palestina de un Estado llamado Israel.<sup>2</sup>

Cabría también aquí recordar algunos fenómenos migratorios célebres en la historia de la humanidad, y cuya característica fue el exilio por motivos de preservar la vida y la integridad ante situaciones de guerras y violencias en los lugares de origen: las migraciones de griegos y los pueblos balcánicos tras la invasión de los Turcos en 1362 hacia Estambul y la zona del Báltico. Los desplazamientos que recibieron mayoritariamente Francia, Italia y América Latina durante los años de guerra civil española, tras las guerras mundiales, ante todo de los perseguidos por los regímenes nazi y fascista, a países como Suiza, Suecia, Inglaterra, Estados Unidos y algunos de SurAmérica, principalmente Argentina.<sup>3</sup>

Pero también es importante señalar dada la coyuntura actual, los grandes procesos migratorios a los que se vieron y se ven forzados los pueblos árabes, como fue el caso de las migraciones de los libaneses hacia América Latina, huyendo de la guerra civil libanesa de principios de los años 70, y donde se asientan por ejemplo para el caso colombiano en la costa atlántica o en el eje cafetero, no es en vano que municipios de esos lugares tengan nombres como Líbano (Tolima) y Cartago (Valle).<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Reyes 24: 10. Visto en [www.bibliaonline.org](http://www.bibliaonline.org)

<sup>2</sup> “Historia de Israel” (2001). Visto en [www.elmundo.es/Historia](http://www.elmundo.es/Historia)

<sup>3</sup> “Los movimientos migratorios del siglo XX en Europa”. Visto en <http://sauc.pntic.mec.es/jotero/Emigra1/intro.htm>

<sup>4</sup> “Apuntes sobre la migración libanesa en Colombia”. Visto en <https://www.no-do50.org/csca/agenda08/misc/arti48.html>

Motivada entonces por este fenómeno tan antiguo pero tan presente en la actualidad, y más en la coyuntura actual de sirios y africanos hacia Europa, quiero analizar en este escrito los instrumentos con los que ha respondido la comunidad internacional, ante todo en pro de la defensa y preservación de los derechos humanos de los migrantes.

Con tal motivo este ensayo está dividido en seis partes incluyendo esta introducción, una segunda parte donde me acerco al tema migratorio y a sus principales conceptos, en la tercera parte analizaré los tratados y convenios internacionales sobre migración, en la cuarta parte me introduzco en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su abordaje en el tema migratorio, en la quinta parte analizo la ley 1465 de 2011 de Colombia, que se refiere a la normativa del país con respecto a los migrantes y una sexta parte de conclusiones.

### El fenómeno de la migración

De acuerdo con el profesor Joaquín Mejía, el tratamiento que se ha dado históricamente a los migrantes ha variado a través del tiempo, pero también de acuerdo a la coyuntura particular de cada país. Para Mejía, los tiempos actuales son hostiles para las migraciones indocumentadas o como se denominan comúnmente “inmigraciones”. Desde Estados Unidos hasta Europa corren vientos de desprecio contra los inmigrantes a quienes se les asocia con la violencia, el miedo, la inseguridad, la crisis económica, el desempleo y el deterioro de los servicios públicos.<sup>5</sup>

Para el autor, en el pasado reciente los inmigrantes eran necesarios porque contribuían al desarrollo económico de los países receptores; pero hoy en día, los gobiernos atribuyen a la presencia de los migrantes las desgracias y las crisis de los países que los reciben. Para el profesor Mejía, y considerándola yo una reflexión bastante acertada si pensamos en casos como el de la periodista

---

<sup>5</sup> Joaquín Mejía. “*Migrantes deportados: entre la concepción de los desechos humanos y la de los derechos humanos*”. Departamento de Derechos Humanos de la Compañía de Jesús en Honduras, 2011



húngara que pone zancadilla a un padre sirio que trata de ingresar a Hungría huyendo del conflicto en su país, el migrante se ha convertido en una especie de “víctima expiatoria” de todos los males, y por eso para los migrantes en los grandes países llegó la época del desprecio. ¿Cómo se puede evidenciar el desprecio? Mediante políticas de sospecha contra quien se muestra diferente, contra el que se sale de los estereotipos culturales propios; pensamientos que alimentan la arrogancia, el racismo, la xenofobia, y en términos generales y en palabras del profesor Mejía, criminalizando la migración, “la falta de un documento, de una visa o de una tarjeta de residencia se convierte en ilegalidad, en un delito que se equipara con el narcotráfico o el terrorismo”,<sup>6</sup> por estos tiempos de ISIS tan temido en toda Europa. Termina su reflexión, tan acertada a mi parecer, el profesor Mejía afirmando que en los tiempos actuales ni siquiera el migrante que porta documentos, emigrante, puede estar tranquilo, porque a pesar de que lleva consigo un documento que lo pone en un status casi qué superior al que no lo tiene, sigue siendo visto en el país receptor como un enemigo de turno, como el causante de los desequilibrios macroeconómicos de desempleo, inflación y altos índices de pobreza; y es por eso que si el migrante comete un error, aunque sea insignificante como una infracción de tránsito, puede ser sancionado más severamente con castigos civiles, administrativos o penales, e inclusive puede esto convertirse en causa de deportación.

A pesar de que el texto del profesor Mejía fue escrito en el 2011, es evidente que las reflexiones que plasma en su escrito y que yo reinterpreto en este ensayo siguen vigentes en 2015 y en las condiciones actuales de fenómenos de inmigración que vivimos. Basta con leer las declaraciones del pre-candidato republicano a la presidencia de los Estados Unidos Donald Trump en junio del presente año, cuando al referirse a los inmigrantes mexicanos afirmó “Están llegando a América, mexicanos con muchos problemas, nos están enviando sus problemas, traen drogas, son violadores y algunos muy pocos supongo que serán buena gente, pero

---

<sup>6</sup> *Ibidem.*

yo hablo con agentes de la frontera y eso es lo que me cuentan”.<sup>7</sup> En la misma tónica, Hungría anunció tan solo hace algún tiempo la entrada en vigor de la nueva ley de inmigración en su país, que contempla tres años de cárcel o la expulsión del país a quien cruce ilegalmente las fronteras.<sup>8</sup> Situación que no sería tan cuestionable si no se hubiese tomado esta decisión en el marco de la actual guerra civil que se desarrolla en Siria desde hace ya varios años, y si el medio oriente no estuviese siendo el escenario de una ofensiva de las fuerzas armadas islámicas denominadas como ISIS, quienes libran una especie de cruzada violenta en los países del medio oriente sembrando muerte, terror, destrucción y desplazamiento.

Ante todo este panorama tan desolador para los migrantes, ¿Cuáles instrumentos internacionales existen y de qué forma protegen los derechos humanos de los migrantes?

#### Tratados y convenios internacionales sobre migración.

De acuerdo con la organización internacional para las migraciones, OIM, la migración se ha convertido en una cuestión que exige cada día más atención ante todo en los países europeos y de Norteamérica, quienes se han identificado como los principales destinos a los que llegan los migrantes sea cual sea el móvil de su desplazamiento.<sup>9</sup> Es por ello que se ha buscado la firma y ratificación, principalmente de estos estados, de instrumentos internacionales que permitan trazar una estrategia clara de la forma como tratarán a los migrantes que lleguen a los países miembros, buscando mayoritariamente el respeto por los derechos humanos, pero creo que también la sostenibilidad fiscal, política y cultural de los países destino. En el informe anteriormente citado, glosario, la OIM relaciona 37 instrumentos internacionales<sup>10</sup> entre pactos,

<sup>7</sup> “Donald Trump insulta a los migrantes mexicanos al anunciar su candidatura”. Visito en [internacional.elpais.com/internacional](http://internacional.elpais.com/internacional). Junio de 2015.

<sup>8</sup> “Hungria cierra sus fronteras con Serbia a los inmigrantes”. Septiembre 14 de 2015. [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar)

<sup>9</sup> “Glosario Internacional sobre Migración”. Organización Internacional para las Migraciones, 2006.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

convenciones y cartas que de una u otra forma relacionan alguna protección a los derechos humanos de las personas migrantes, sin embargo me limitaré en este ensayo académico a enunciar los principales instrumentos internacionales que tratan expresamente lo relacionado con los derechos de los migrantes.

Con base en el Manual de Derecho Migratorio Internacional, redactado por la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, la soberanía del Estado es el punto del que parten tradicionalmente los estados al considerar el derecho migratorio internacional, ya que estos tienen autoridad sobre su territorio y sobre su población, así que pueden decidir quién puede y quien no puede ingresar a su territorio. También pueden asegurar sus fronteras, y decidir sobre condiciones de ingreso, permanencia y expulsión.<sup>11</sup> Sin embargo, y en virtud de los instrumentos internacionales, los estados no poseen autoridad ilimitada sobre los asuntos migratorios, porque el derecho internacional mediante tratados bilaterales, regionales o internacionales, muchas veces limitan la autoridad del Estado sobre estas cuestiones, específicamente, y de acuerdo con la OIM en aspectos relacionados con Derechos Humanos como son: la no discriminación, la libertad de movimiento, el asilo, la no devolución, la unidad familiar, las garantías procesales en áreas como la detención o la expulsión, el deber de los estados para aceptar a sus ciudadanos que son retornados, el acceso consular, la trata y tráfico de migrantes, y otras áreas reguladas por acuerdos internacionales como la migración laboral e irregular.<sup>12</sup>

**Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.** Fue adoptada por la asamblea general en la resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990. Este entró en vigor el 1 de julio de 2003, fue ratificado inicialmente por unos 20 estados, pero ninguno perteneciente ni a la Unión Europea ni a América del norte. Para el año 2011, la OIT calculó que el texto fue ratificado por al me-

<sup>11</sup> *Derecho Migratorio Internacional, sección 1,6*°. OIM. Visto en <http://www.crmsv.org/documentos/>

<sup>12</sup> *Ibidem.*

nos 45 estados. Aquí se da un marco jurídico mínimo en lo referente a las condiciones laborales de los trabajadores migratorios, teniendo en cuenta el riesgo que tienen de sufrir condiciones adversas en el campo laboral, inclusive siendo alta la probabilidad de que caigan en redes de trata de personas. Esta convención lo que busca es implantar unas medidas que erradiquen los movimientos migratorios clandestinos, siendo represivo con los traficantes y con los empleadores que explotan a los trabajadores que se encuentran en situación irregular.<sup>13</sup>

**Convención contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (2000).** Aquí se regula lo concerniente al tráfico de personas, definiendo esto como el reclutamiento, transporte, encubrimiento o recepción de personas, por medio del uso de amenazas, o del uso de la fuerza u otra forma de coacción o engaño para la explotación. Define esta convención a los traficantes como aquellas personas que transportan migrantes y se benefician económicamente o de alguna otra manera del desplazamiento de personas. Cabe recordar entonces que el tráfico de seres humanos es una violación muy grave de los derechos humanos.<sup>14</sup>

**Convención sobre el estatuto de los refugiados.** Esta es una convención internacional donde se define quien es un refugiado, y donde se establecen las reglas para que los individuos adquieran el carácter de refugiados, garantizándoseles el asilo. También se establece en esta convención quien no es un refugiado, excluyendo de entrada a quienes hayan cometido crímenes de guerra en otros países. En la convención también se aseguran algunos viajes que no exigen visa. De entrada en el artículo 1 de la convención se define refugiado “Una persona que, debido a un miedo fundado de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, membresía de un grupo social o de opinión política en particular, se encuentra fuera de su país de nacimiento y es incapaz, o, debido a tal miedo, no está dispuesto a servirse de la protección de aquel

<sup>13</sup> Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Visto en <http://www.ohchr.org/>

<sup>14</sup> Convención contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, (2000). Visto en <https://www.unodc.org/documents>

país; o de quien, por no tener nacionalidad y estar fuera del país de su antigua residencia habitual como resultado de tales eventos, es incapaz, debido a tal miedo, de estar dispuesto a volver a éste".<sup>15</sup>

**Convención sobre el estatuto de los apátridas.** Esta Convención de las Naciones Unidas, fue firmada en Nueva York en 1954, definiendo apátrida como cualquier persona a la que ningún Estado considera destinataria de la aplicación de su legislación. Aunque se trata de una situación muy extraña, dado que la regla general es que todas las personas tengamos mínimo una nacionalidad, esta convención da unas pautas para identificar un apátrida como son el que haya poseído la nacionalidad de un Estado que ha desaparecido, y sin que haya un Estado sucesor, personas que hayan perdido la nacionalidad por una decisión gubernamental, personas que nacen en territorios disputados por más de un país, o pertenecer a minorías étnicas que el Estado desconoce. De acuerdo con la convención, los países que lo ratifiquen deben asegurar a los apátridas el mismo tratamiento y derechos otorgados a los extranjeros.<sup>16</sup>

Estos son pues, los principales instrumentos internacionales que tratan y regulan el tema de los inmigrantes a escala mundial, a continuación abordaré el tratamiento que ha hecho del tema el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que tiene competencia sobre casos colombianos y mexicanos, siendo importante los mexicanos por el gran fenómeno migratorio que hay de ese país hacia los Estados Unidos.

### Los inmigrantes en el sistema interamericano de derechos humanos.

La UNESCO afirma en el Informe de 2003 que evalúa las Convenciones de la ONU sobre los derechos de los inmigrantes que,<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Convención sobre el estatuto de los Refugiados (1951). Visto en <http://www.acnur.org/t3>

<sup>16</sup> Convención sobre el Estatuto de los apátridas. Visto en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin>

<sup>17</sup> La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Migrantes. Unesco, 2003



todos ellos tienen una característica en común: y es que viven y trabajan en un país del cual no son nacionales y que entonces tienen el desafío de adaptarse a una sociedad que no es la suya y que muy probablemente los rechazará. Inclusive se atreve a afirmar este organismo en uno de sus informes, que aún persiste la idea de que los inmigrantes no tienen derecho a la protección total de la legislación relativa a los derechos humanos, lo que hace difícil el acceso de los inmigrantes a la protección y el bienestar social.

Sin embargo y a pesar de estos imaginarios tan poco humanos, existen organismos como La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que sobre la base del sistema interamericano velan porque los estados ubicados en el continente y sobre los que tiene jurisdicción, cumplan a cabalidad lo establecido en La Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos del *ius cogens* que velan por el respeto de la dignidad humana y los demás derechos inherentes a los humanos y humanas.

De acuerdo con la profesora Verónica Torres-Marengo, en su artículo titulado “*Migration in the inter-american human rights system*”, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece unos derechos básicos reconocidos a los inmigrantes, sin que esto implique un derecho a la migración *per se*.<sup>18</sup> Para la profesora Torres, estos derechos están enmarcados en el principio de no discriminación y en general en el respeto de los derechos humanos que han sido reconocidos en los diversos instrumentos internacionales. Se ha utilizado el Sistema Interamericano en el combate de la violación del derecho a la libertad, para garantizar el derecho a la nacionalidad, a las garantías procesales y judiciales, entre otros.

La importancia de hablar de los derechos de los migrantes en el nivel interamericano se debe principalmente a que países como Canadá y Estados Unidos, reciben una parte significativa de los migrantes del mundo entero,<sup>19</sup> y que países como Colombia, Mé-

---

<sup>18</sup> Verónica Torres, “*La migración en el Sistema Interamericano de derechos humanos*”. 122, *Vniversitas*, 2011, 41-76.

<sup>19</sup> *Ibidem*.



xico y Panamá representan vías transitorias hacia Norteamérica. Tanto para la Comisión como para la Corte Interamericana, y en términos de derechos humanos, las políticas migratorias deben de estar acordes con lo establecido en la declaración americana de Derechos y Deberes del Hombre, que suscribieron todos los estados americanos, que citado textualmente afirma que “en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”, de ahí que el reconocimiento a los derechos humanos básicos a los migrantes debería estar garantizado por su condición de ser humano, y su paso por las fronteras debiera de ser privilegiado en virtud de la globalización no sólo del mercado, sino también de la cultura y el convivir en el continente.<sup>20</sup>

#### El sistema colombiano de migraciones, Ley 1465 de 2011

En palabras de la profesora María Teresa Palacios, en la actualidad la inmigración internacional es un tema que no puede ser indiferente a ningún Estado, ya que se puede ser el Estado de origen del migrante, de acogida o de paso.<sup>21</sup> Y es por estas razones que tanto emigrantes como inmigrantes deben ser acogidos por los ordenamientos jurídicos internos, a partir de estándares internacionales establecidos en instrumentos, como se plasmó en la primera parte.

El Congreso de Colombia expidió la ley 1465 de 2011 que tuvo como propósito crear el Sistema Nacional de Migraciones. De acuerdo con la profesora Palacio, el Congreso captó la necesidad de sensibilizar la migración, de ordenarla y de responder no sólo a las necesidades jurídicas de los colombianos que salen del país, sino también a la de los extranjeros que llegan. Para Palacio (2012), la responsabilidad internacional del país no solo debe referirse a los nacionales, sino que también debe de amparar a to-

---

<sup>20</sup> *Ibidem.*

<sup>21</sup> María Teresa Palacios, “*El sistema colombiano de migraciones a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: la ley 1465 de 2011 y sus antecedentes normativos*”. Opinión Jurídica. Universidad de Medellín, 2012.

das las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado, porque así está dispuesto en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que se tienen que aplicar a todas las personas sin discriminación alguna.<sup>22</sup>

Y es en virtud de esta ley que se crea el Sistema Nacional de Migraciones definido en el artículo 1, como el conjunto armónico de instituciones y organizaciones desde donde se acompaña el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política migratoria para elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando tanto aspectos de la emigración como de la inmigración. Esta ley tiene como principios el derecho integral a los derechos humanos tanto de los migrantes como de sus familias, el derecho al mejoramiento y la asistencia de la calidad de vida de los colombianos en el exterior, el fomento de la no inmigración irregular y la no trata de personas.<sup>23</sup> Sin embargo, para la profesora Palacio (2012), la ley hizo omisión del principio rector en el caso de la relación entre derechos humanos y migración: la dignidad humana, a pesar de que está presente en todos los instrumentos internacionales firmados y ratificados por Colombia en materia de Derechos Humanos. También señala que la ley no contempla o consagra el principio *pro homine* que es fundamental en leyes de extranjería, principio en virtud del cual, en el evento de que haya diversas normas aplicables a los extranjeros y a los trabajadores migrantes, se dará el trato más favorable a la persona.

### Reflexiones finales

El fenómeno migratorio siempre ha constituido un reto para los gobiernos de los diferentes países, pero en especial para los países de paso y principalmente para los de destino. Existen entonces dos categorías de migrantes a considerar. Por un lado están los emigrantes, que digamos son las personas que salen de sus países

---

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> Ley 1465 de 2011. Vista en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1465\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1465_2011.html)



de origen con la reglamentación requerida por el país de destino para dar ya sea asilo o residencia en virtud de algún tipo de requerimiento especial o por voluntad de quien emigra; y están los inmigrantes, que digamos son quienes representan la porción más complicada de todos los migrantes, y que son las personas que salen de sus países, muchas veces en confrontación armada o bajo regímenes gubernamentales autoritarios, en general situaciones complicadas, y desean ingresar o ingresan a los países de destino como ilegales, sin la documentación requerida.

Evidentemente los países no pueden dejar de lado u omitir semejante fenómeno que desestabiliza económica, cultural, política y socialmente sus territorios, por lo que los gobiernos llevan a cabo políticas públicas destinadas a controlar el flujo de migrantes. Dado que se trata de un fenómeno internacional, los países deciden firmar, ratificar o adherirse a instrumentos internacionales en materia migratoria, es el caso de las convenciones mencionadas en la tercera parte del ensayo, donde acuerdan uno derroteros, ante todo en materia de derechos humanos para tratar tanto legal como dignamente a quienes emigran o inmigran a sus países y desde sus países, de tal forma que la protección a sus derechos sea efectiva y amplia. La situación de derechos humanos es crítica para estas personas, dado que son blancos fáciles de situaciones desafortunadas como el tráfico de personas, los trabajos forzosos, la explotación laboral y sexual, la xenofobia, discriminaciones, excesos de la autoridad; por lo que los contenidos primordiales de estos tratados están enmarcados en la garantía de toda persona migrante de sus derechos humanos.

En el caso del continente americano se tiene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los organismos como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, quienes velan por el efectivo cumplimiento de los derechos humanos en las personas migrantes en el continente. Colombia por su parte expidió la ley 1465 de 2011, donde se crea el sistema Nacional de Migración, con el fin de establecer los elementos necesarios para el trato adecuado de la situación migratoria.

## Fuentes

- Mejía, Joaquín. “*Migrantes deportados: entre la concepción de los desechos humanos y la de los derechos humanos*”. Departamento de Derechos Humanos de la Compañía de Jesús en Honduras, 2011
- Palacios, María Teresa. “*El sistema colombiano de migraciones a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: la ley 1465 de 2011 y sus antecedentes normativos*”. Opinión Jurídica. Universidad de Medellín, 2012.
- Torres, Verónica. “*La migración en el Sistema Inter-americano de derechos humanos*”. 122, Universitas, 2011.

## ciberhemerografía

- [www.acnur.org/t3](http://www.acnur.org/t3)
- [www.bibliaonline.org](http://www.bibliaonline.org) - 2 Reyes 24: 10.
- [www.crmsv.org/documentos/](http://www.crmsv.org/documentos/) - *Derecho Migratorio Internacional, sección 1,6*. OIM.
- [www.elmundo.es/Historia](http://www.elmundo.es/Historia) - “*Historia de Israel*”, 2001.
- [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar) - *Hungría cierra sus fronteras con Serbia a los inmigrantes*. 14 de septiembre de 2015
- [www.nodo50.org/csca/agenda08/misc/arti48.html](http://www.nodo50.org/csca/agenda08/misc/arti48.html) - “*Apuntes sobre la migración libanesa en Colombia*”.
- [www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1465\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1465_2011.html)
- Glosario Internacional sobre Migración*. Organización Internacional para las Migraciones, 2006.
- [internacional.elpais.com/internacional](http://internacional.elpais.com/internacional). Junio de 2015 - “*Donald Trump insulta a los migrantes mexicanos al anunciar su candidatura*”
- [sauce.pntic.mec.es/jotero/Emigra1/intro.htm](http://sauce.pntic.mec.es/jotero/Emigra1/intro.htm) - “*Los movimientos migratorios del siglo XX en Europa*”